



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FICHA TÉCNICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL, ASÍ COMO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y EL LABORAL SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Ficha Técnica	Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales para la Atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral, así como para regular los procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales y el Laboral Sancionador del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Protección	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-055/14 aprobó el Reglamento.
- II. En fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley de Protección.

Asimismo, en fecha treinta de agosto del citado año, se reformaron diversas disposiciones de la Ley citada en el párrafo anterior, así como su denominación.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- IV. El catorce de octubre del presente, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-067/2022, los *Lineamientos aplicables para la Atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral, así como para regular los Procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales y el Laboral Sancionador del Instituto Electoral del Estado.*
- V. En sesión ordinaria del Comité, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se aprobó la Ficha Técnica, a través del Acuerdo 03/CT-NOV-29112022, de igual forma, la Consejera Electoral Presidenta del Comité, mediante memorándum IEE/CT/PRE/021/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la Ficha Técnica; asimismo, solicitó que fuera sometida a la consideración del Consejo General para la emisión del acuerdo correspondiente.

En fecha veintinueve de noviembre del presente, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto la Ficha Técnica, para la realización de los trámites conducentes.

- VI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto, así como el anexo correspondiente, realizando diversas observaciones al mismo.

En virtud de lo anterior, en sesión especial del Comité, de fecha quince de diciembre del año en curso, se aprobaron las modificaciones realizadas al contenido de la Ficha Técnica, a través del Acuerdo 01/CT-ESP/1/15122022, facultando a la Consejera Electoral Presidenta del Comité, remitir a la Consejera Presidenta del Instituto la referida Ficha Técnica.

- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente acuerdo.



CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho al acceso a la información y protección de los datos personales de todo individuo.

Pérez Luño, señala en relación con el tema: *“el derecho a la protección de datos refleja más que una idea individualista de protección a la intimidad, puesto que engloba los intereses de grupo contra el procesamiento, almacenamiento y recolección de información.”*¹

Asimismo, Ernesto Benda menciona que *“el peligro para la privacidad del individuo no radica en que se acumule información sobre él, sino más bien, en que pierda la capacidad de disposición sobre ella y respecto a quién y con qué objeto se transmite”*.²

De ahí, la importancia de contar con sistemas que aseguren el adecuado tratamiento de este tipo de datos, así como la legalidad de los mismos.

A nivel local, el artículo 188, fracción III, de la Ley de Protección, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas el usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida Datos Personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicha prohibición también es aplicable para los Sistemas de Datos Personales³ desarrollados en el ejercicio de las funciones del Sujeto Obligado, según lo establece el diverso 188, fracción IV, de la Ley de Protección.

¹ PÉREZ LUÑO, A.E. *La Protección de Datos Personales: Derecho Fundamental Del Siglo XXI. Un estudio comparado*. Biblioteca Jurídica Virtual. <http://www.juridicas.unam.mx>.

² BENDA, Ernesto, *“Dignidad humana y derechos de la personalidad”*, en *id. et al., Manual de derecho constitucional*. 2ª. Ed., Barcelona, Marcial Pons, p. 131.

³ La fracción XXXV, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos, los define como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales.



En lo que toca a la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales, los artículos 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 14, 16, 24, 46, 47, 113 y 114 de la Ley de Protección, establecen lo siguiente:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

b) Ley de Protección

“Artículo 6

La presente Ley será aplicable a cualquier Tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.”

“Artículo 8

Los Datos Personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.”

“Artículo 14

En todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.”

“Artículo 16

Todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: cuando el Tratamiento de los Datos Personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el Titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad, y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el Tratamiento de los Datos Personales son acordes con las atribuciones expresas del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.”



“Artículo 24

El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el Responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa mas no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.”

“Artículo 46

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de Tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o Tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el Titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.”

“Artículo 47

Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión;*
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;*
- V. Las Transferencias de Datos Personales que se realicen;*
- VI. El número de Titulares, y*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de Tratamiento.”*

“Artículo 113

*...
El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable.”*

“Artículo 114

*...
I. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de Datos Personales, en su caso;
...”*

3. DE LA FICHA TÉCNICA

El artículo 15 de la Ley de Protección, establece que el sujeto Responsable deberá tratar los Datos Personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo



dispuesto por la citada Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

En términos del artículo 3, numeral 39 del Reglamento, el Responsable del Sistema será el Titular de la Unidad Técnica o Administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema de Datos Personales, dicha Unidad decide sobre el contenido y finalidad del mismo, así como lo relativo a la protección y tratamiento de la información que lo integra; cualquiera que sea la denominación que ostente, ya sea como Directora o Director, Subdirectora o Subdirector, Coordinadora o Coordinador, Titular, Encargada o Encargado de Despacho o cualquier otra de acuerdo con la Normatividad Interna aplicable.

En relación con lo anterior, el Reglamento en su artículo 22, establece que el responsable al integrar o determinar la existencia de un Sistema de Datos Personales, deberá elaborar una ficha técnica con la siguiente información:

- a) Denominación del Sistema;
- b) La finalidad del Sistema y los usos previstos para el mismo;
- c) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a proporcionarlos al Instituto durante el desarrollo de algún procedimiento, trámite, registro, convocatoria, base, licitación, etc.;
- d) El procedimiento de recolección de los datos personales;
- e) La estructura básica del Sistema, conforme a la categoría de los datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- f) La transmisión de la que son o pueden ser objeto los datos, indicando en su caso los usuarios externos;
- g) El encargado del tratamiento del Sistema y, en su caso, las Unidades que intervengan en el mismo;
- h) Los datos de la Unidad de Acceso⁴ ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO; y
- i) El nivel de seguridad a que está sujeto el Sistema: básico, medio o alto.

Derivado de la reforma a la Ley de Protección, se solicitó a las Direcciones y Unidades Responsables del Instituto, la modificación de las fichas técnicas a su cargo, pidiendo establecer los siguientes rubros:

- a) Denominación del sistema;
- b) Fundamento legal;
- c) Finalidad del Sistema;

⁴ El artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la otrora Unidad Administrativa de Acceso a la Información se denominará Unidad de Transparencia.

- d) Usos del sistema;
- e) Las personas o grupos de personas sobre los que se obtiene los datos personales,
- f) Procedimiento de recolección de los datos personales;
- g) Estructura básica del sistema, conforme a la categoría de datos incluidos en el mismo, y el modo de tratamiento;
- h) Transferencia;
- i) Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales;
- j) Encargados;
- k) Datos de la Unidad de acceso ante la que se pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición;
- l) El nivel de seguridad a que está sujeto el sistema: básico, medio o alto; y
- m) Fecha de actualización.

Ahora bien, como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente documento, en sesión ordinaria del Comité, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se aprobó la Ficha Técnica propuesta por la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto, mediante el acuerdo identificado como 03/CT-NOV-29112022, siendo remitida a la Consejera Presidenta del Consejo General para que por su conducto fuera sometida a la consideración y, en su caso aprobación, de este Cuerpo Colegiado.

En ese tenor, este Consejo General, se avocó al análisis de la propuesta referida en el párrafo anterior, constatando que la misma contiene la información que establece el artículo 22 del Reglamento, relativa a los rubros de: Denominación del sistema; Fundamento Legal; Finalidad; Usos; Personas o grupo de personas sobre los que se obtienen los datos personales; Procedimiento de recolección; Estructura básica del sistema; Transferencia; Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos; Encargados; Datos de la Unidad ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO; Nivel de seguridad, así como fecha de actualización.

En lo que toca al último elemento señalado (nivel de seguridad), este Consejo General considera adecuado manifestar que el mismo fue establecido por la Dirección de Igualdad y No Discriminación con la asesoría de la Unidad de Transparencia, ambas de este Instituto, atendiendo a lo indicado en la Ley de Protección y el Reglamento.

La Ficha Técnica a cargo de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, y analizada por este Consejo General es la siguiente:

Unidad	Denominación del Sistema de Datos Personales
Dirección de Igualdad y No Discriminación	Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales para la Atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral, así como para regular los procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales y el Laboral Sancionador del Instituto Electoral del Estado



4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos y cada uno de sus términos la Ficha Técnica, toda vez que cuenta con los requisitos exigidos por la Ley de Protección y el Reglamento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción III del Reglamento.

La Ficha Técnica corre agregada al presente acuerdo formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta del Comité, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la Ficha Técnica del Sistema de Datos Personales para la Atención de casos de Hostigamiento



y Acoso Sexual y/o Laboral, así como para regular los procedimientos de Conciliación de Conflictos Laborales y el Laboral Sancionador del Instituto Electoral del Estado, en los términos narrados en los considerandos números 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones indicadas en el numeral 5 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁵. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

⁵ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Denominación del Sistema SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL, ASÍ COMO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y EL LABORAL SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Fundamento Legal Artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3° y 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 106 Bis fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Lineamientos aplicables para la Atención de casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral, así como para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales y el laboral sancionador del Instituto Electoral del Estado.

- Finalidad del Sistema**
- Como mecanismo de Primer contacto y atención: registrar los datos personales necesarios del personal que acude para reportar una queja o denuncia con el fin de brindar orientación y atención.
 - En presuntos actos de acoso u hostigamiento sexual, atención para dar seguimiento de las quejas y/o denuncias que se presenten.
 - Contar con una base de datos cuyo objeto sea informar sobre estadísticos y numeraria en términos de la normatividad aplicable.

- Usos del Sistema**
- Brindar información y orientación respecto al procedimiento existente para los casos de queja y/o denuncia del hostigamiento y acoso sexual/ laboral, con el fin de prevenir y atender esta forma de violencia.
 - Registrar y dar seguimiento a los presuntos actos de hostigamiento/acoso sexual y o laboral, hasta su total conclusión.
 - Elaborar numeralia y estadísticas sobre los presuntos casos de hostigamiento y/ acoso sexual y /o laboral.

Personas o grupos de personas sobre los que se obtienen los datos personales Servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral del Estado, y personas que realicen prácticas profesionales o servicio social para el Instituto Electoral del Estado.

Procedimiento de Recolección	TIPO DE DOCUMENTO	FÍSICO	AUTOMATIZADO	MIXTO
	Formato de queja o denuncia			

Estructura básica del Sistema	Categoría	Datos recabados	Modo de tratamiento		
			Físico	Automatizado	Mixto
	Identificación	Nombre, teléfono particular o celular, dirección			X
	Electrónico	Correo electrónico			X

Transferencia No aplica

DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Responsables y/o Unidades Responsables que intervengan en el tratamiento de los datos personales	Directora de Igualdad y No discriminación, Psicóloga adscrita a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, encargada de brindar la atención y orientación, Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo, Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Secretaría Ejecutiva.
Encargados	No Aplica
Datos de la Unidad de Acceso ante la cual se pueden ejercer los derechos ARCO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado: Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla; teléfono (222) 3031100 extensiones 1203, 1206, 1298 lada sin costo 01800 433 2013. Horario de atención en periodo electoral de Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs. Horario de atención en periodo ordinario de Lunes a Viernes de 09:00 a 16:30 hrs. Correo electrónico transparencia@ieepuebla.org.mx ▪ Consulta los avisos de privacidad integral y simplificado, así como cualquier modificación, cambio o actualización derivada del tratamiento de los datos personales, a través del sitio http://www.iee-puebla.org.mx/prodatosiee.php
Nivel de Seguridad	Básico

Fecha de actualización: 09/11/2022.

Dee.